



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0426-2017**
Sede o Regional: **Regional Páramo**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **06/09/2017** Hora: 12:02:14.2... Follos: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes

Que a través de la Resolución No. 133-0322 del 03 de octubre del año 2016, se dispuso AUTORIZAR a la señora **Alba Leticia Zuluaga Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.729.728, en representación de la **Sociedad Productos Rio Arriba S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 811.030.775-1, pemsiso para el aprovechamiento forestal de la plantación en beneficio del predio identificado con FMI 028-10291, ubicado en la vereda La Esmeralda, del Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado No. 133.0521 del 01 de septiembre del año 2017, el señor **Libardo Ríos Álvarez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.621, debidamente autorizado, solicito ampliación del plazo otorgado, debido a que se le han presentado dificultades técnicas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-78/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 33

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 39

CITES Aeropuerto José María Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.3 Parágrafo 4° del Decreto 1071 de 2015 el cual reza "Que de conformidad con el Artículo 3° Parágrafo 4° del Decreto 1498 de 2008 el cual reza "El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, se continuara efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya."

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente, y el correspondiente inventario de los árboles a aprovechar, que permitan determinar realmente el volumen de las maderas a extraer

Que en atención al tipo de permiso y a la elaboración técnica de los requerimientos hechos, además de la oportuna solicitud, este despacho considera pertinente otorgarle al señor **Libardo Ríos Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.621, un término de 90 días contados a partir de la notificación del presente.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **Alba Leticia Zuluaga Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.729.728, en representación de la **Sociedad Productos Rio Arriba S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 811.030.775-1, a través del señor **Libardo Ríos Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.621, **un término de tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que culmine con las actividades de aprovechamiento forestal persistente sobre un bosque natural en área de 11.5 hectáreas, y compensación ordenadas para ejecutar en el predio denominado La Esmeralda, vereda Tasajo del Municipio de Sonsón.

Parágrafo primero: El plazo otorgado mediante el presente NO MODIFICA las condiciones del aprovechamiento ni las actividades de compensación impuestas bajo la resolución No. 133-0322 del 03 de octubre del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **Alba Leticia Zuluaga Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.729.728, en representación de la **Sociedad Productos Rio Arriba S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 811.030.775-1, a través del señor **Libardo Ríos Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.621, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se dará por aviso en lugar público del respectivo despacho y por la página Web www.cornare.gov.co en el link notificaciones junto con la actuación administrativa, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página Web o Boletín Oficial de CORNARE.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: *Alix P. 04-09-2017*
Reviso: *Jonathan G 05-09-2017*
Expediente: *05756.06.25053*
Proceso: *aprovechamiento*
Asunto: *Plazo*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente